LEY MUNICIPAL AUTONOMICA GAMSCS N° 011/2014

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, a sancionado la siguiente ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

"LEY DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL"

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (Objeto).- La presente Ley, tiene por objeto regular las obligaciones y mecanismos de fiscalización, que desarrollará el Concejo Municipal en relación al Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de los preceptos establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 2°.- (Fiscalización).-

I. Los Concejales y Concejalas Municipales, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, tienen la facultad de fiscalizar los actos, gestión y ejecución del Órgano Ejecutivo Municipal, mediante minutas de comunicación, peticiones de informe escrito, peticiones de informe oral e inspecciones, de conformidad a lo establecido por la presente ley.

II. Lo establecido en el parágrafo anterior, no limita la facultad fiscalizadora individual de los Concejales Municipales, que deberá ser canalizada a través de la Directiva del Concejo Municipal.

Artículo 3°.- (Derecho de Petición).- De conformidad a lo establecido por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo Municipal, los Concejales Municipales titulares y suplentes, a través del Pleno del Concejo Municipal, tienen el derecho de solicitar documentación e informes necesarios, para el ejercicio de sus facultades legislativas y de fiscalización a las diferentes reparticiones del Concejo Autónomo Municipal y al Órgano Ejecutivo Municipal, observando los procedimientos establecidos.

Artículo 4°.- (Comisiones del Concejo Municipal).- Las diferentes Comisiones del Concejo Municipal como instancias fiscalizadoras, legales, técnicas y operativas del Órgano Deliberante, son responsables del conocimiento, análisis, revisión, elaboración de informes y aprobación de los instrumentos normativos y de fiscalización del Concejo Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 5°.- (Minutas de Comunicación).- Son recomendaciones de los Concejales y las Concejales Municipales dirigidas al Órgano Ejecutivo Municipal a través del Pleno del Concejo. Deberán ser respondidas por el Ejecutivo Municipal en el término de quince (15 días) hábiles, computables desde su recepción.

Artículo 6°.- (Peticiones de Informe Escrito al Órgano Ejecutivo Municipal).- Son instrumentos de fiscalización de los Concejales y las Concejalas Municipales de cumplimiento obligatorio. Deberán ser presentadas al Pleno del Concejo Municipal para su remisión al Ejecutivo Municipal, para que el Alcalde o Alcaldesa Municipal y Secretario o Secretaria Municipal del Órgano Ejecutivo Municipal, en el Plazo de quince (15) días hábiles responda a dicha petición, salvo que se solicite ampliación del mismo; en cuyo caso no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

Artículo 7°.- (Petición de Informe Oral).- El Concejal o la Concejala Municipal que no reciba respuesta al informe escrito solicitado, o manifieste su disconformidad, podrá solicitar un informe oral a la autoridad requerida. La petición deberá realizarse sobre el tema solicitado y será dirigida por escrito a la Presidencia, quien a su vez, la solicitará al Alcalde Municipal. Su aceptación requiere aprobación del Pleno.

Artículo 8°.- (Disposiciones Comunes).- En todos los casos, cuando el Concejal o la Concejala Municipal solicitante, no asista a la rendición del informe oral en sesión del Concejo Municipal, este informe se dará por aprobado, no pudiendo el Concejal o la Concejala peticionante solicitar nuevo informe sobre el tema tratado.

CAPITULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 9°.- (Procedimiento del Informe Oral en sesión del Concejo).- Recibida la petición de informe oral, deberá incluirse en la agenda de Sesión del Concejo Municipal y someterse al siguiente procedimiento:

1) El Presidente o Presidenta a través del Secretario o la Secretaria del Concejo Municipal, instruirá se dé lectura a la petición.
2) La petición de informe oral, será sometida a consideración y votación por mayoría absoluta de votos de los Concejales o las Concejalas Municipales presentes en sala, con fijación de hora y fecha de rendición del informe oral, la cual deberá programarse dentro de los 30 días hábiles de aprobada dicha petición, petición que deberá hacerse conocer por escrito a la autoridad solicitada, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de sesión fijada.
3) La autoridad solicitada, hasta antes de los dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la rendición de informe, podrá por una sola vez, y de manera justificada, pedir al Concejo Municipal se reprograme el día y la hora de su rendición de informe oral, proponiendo en el mismo escrito, nueva fecha, siempre que esta no sea mayor a los diez (10) días hábiles a la fecha señalada inicialmente. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, podrá delegar esta obligación a un Secretario o Secretaria Municipal mediante Decreto Edil.
4) Recibida la solicitud de postergación en la forma establecida previamente, el Concejo Municipal reprogramará el día y hora de la rendición de informe oral siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2) del presente artículo.
5) En la fecha de sesión para la rendición de informe oral, el Concejal o la Concejala peticionante y los Concejales que se hubieren adherido a la petición, podrán realizar una fundamentación sobre el tema, materia de la petición de informe.
6) La autoridad requerida, efectuará una explicación fundada sobre el tema contenido en la petición del informe oral, y responderá únicamente ante el Concejal o la Concejala Municipal solicitante, pudiendo realizarse la réplica y la dúplica.

7) Concluida la rendición del informe oral, la autoridad municipal requerida, abandonará el recinto de la Sesión, dando lugar a los Concejales Municipales presentes a ingresar a la deliberación del tema informado.
8) Concluida la deliberación del tema y dentro de la misma sesión, el Presidente o la Presidenta del Concejo Municipal, declarará la suficiente discusión y someterá a votación la aprobación o rechazo del informe oral solicitado, la cual no podrá ser postergada.
9) El Pleno del Concejo Municipal, por mayoría absoluta de los Concejales y las Concejalas Municipales presentes, deberá aprobar o rechazar el informe. En el primer caso no causa efecto. En caso de rechazo o inasistencia injustificada, el Pleno del Concejo Municipal, mediante Minuta de Comunicación, pondrá en conocimiento del Alcalde Municipal, recomendando el cambio de política sobre el tema en cuestión.

Artículo 10°.- (Petición de Informe Oral con carácter excepcional).- En caso de siniestro, catástrofe, epidemia y desastres naturales, el Concejal o la Concejala Municipal, podrá solicitar Informe Oral ante el Pleno del Concejo Municipal, petición que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales y las Concejalas Municipales presentes dentro de la Sesión, debiendo señalarse fecha y hora de su realización y se convocará a los Secretarios o las Secretarias Municipales del Órgano Ejecutivo Municipal, para que presten informe dentro de las veinticuatro horas (24) de definida la emergencia, convocatoria que no podrá ser postergada.

DISPOSICIONES FINALES, ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Final Única.- (Remisión) De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 482, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomía - SEA, para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.- (Abrogación y Derogación).- Quedan Abrogadas y Derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en Sesión Ordinaria N° 019/2014 realizada en la Sala de Sesiones Andrés Ibáñez, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz - Bolivia

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

***POR TANTO*, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.**

Santa Cruz de la Sierra, 02 de mayo de 2014.

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA